



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 004 2008 00114 02
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA SÁNCHEZ BOBADILLA
DEMANDADO: ESE POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN

Atendiendo la respuesta del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante escrito obrante a folios 21-37 de este cuaderno, se tiene que la representación judicial de la parte demandada en el presente asunto está a cargo del referido Ministerio, en razón a que éste sustituyó a la E.S.E POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN (hoy suprimida) en el contrato de fiducia mercantil No. 065 de 2008, aunado a que con el otrosí No. 12 del mencionado contrato, numeral 5, se indicó:

*"5) Que como consecuencia de la extinción jurídica definitiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POLICARPA SALAVARRIETA mediante documento celebrado entre las partes, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 065 de 2008 fue cedido por dicha Empresa, de manera que la posición de FIDEICOMITENTE que hasta esa fecha ostentaba, fue asumida desde entonces por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL hoy MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."*¹

Adicionalmente, la entidad manifestó que la ESE POLICARPA SALAVARRIETA "no puede quedar sin representación y sin definirse quien ha de sucederla procesalmente"; informado que la representación será asumida por la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

En consecuencia, téngase como sucesor procesal de la E.S.E POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN (hoy suprimida) a la NACIÓN - MINISTERIO

¹ Folios 23 a 27 cuaderno segunda instancia No. 2

DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 60 del C.P.C².

Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al despacho para continuar su respectivo curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² "Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."